

Porvenir/ Contestación demanda y Llamamiento en garantía Colpensiones/76001310500820230051800

Ana Maria Rodriguez <arodriguez@godoycordoba.com>

Mar 7/11/2023 3:28 PM

Para: Juzgado 08 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: delacruzjames289@gmail.com <delacruzjames289@gmail.com>; ESTUDIO JURÍDICO SG <sgestudiojuridico1@gmail.com>; Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Buzon Procesos Judiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

📎 2 archivos adjuntos (18 MB)

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA J08 2023-518-00.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA J08 2023-518-00.pdf;

Señora

JUEZ (08) LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI.j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA. Proceso Ordinario Laboral **JAMES DE LA CRUZ** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS.**

RADICACIÓN. **76001310500820230051800**

ASUNTO. Contestación de la demanda por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

ANA MARÍA RODRÍGUEZ MARMOLEJO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, demandada dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con el poder general conferido a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, firma en la que me encuentro inscrita como abogada tal y como consta en su certificado de existencia y representación legal, doy contestación a la demanda que dio origen al proceso de la referencia, adjunto a esta comunicación encontrará:

1. Escrito de contestación demanda con sus pruebas y anexos
2. Llamamiento en garantía Colpensiones E.I.C.E.

De la señora Jueza,

**Ana Maria Rodriguez Marmolejo**

CC. 1.151.946.356 de Cali

T.P. 253.718 del C.S. de la J.

arodriguez@godoycordoba.com

Bogotá · Calle 84A No. 10 – 33, piso 11

PBX: (57-1) 317 4628

Celular: (321)7574828

www.godoycordoba.com

Godoy Córdoba Abogados forma parte de la práctica de derecho internacional Littler Global, que opera en todo el mundo a través de una serie de entidades jurídicas independientes. Para obtener más información, visite: www.Littler.com

Señor
JUEZ OCTAVO (08) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA. Proceso Ordinario Laboral de **JAMES DE LA CRUZ** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA y OTRO**

RADICACIÓN. **76001310500820230051800**

ASUNTO. Llamamiento en garantía a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

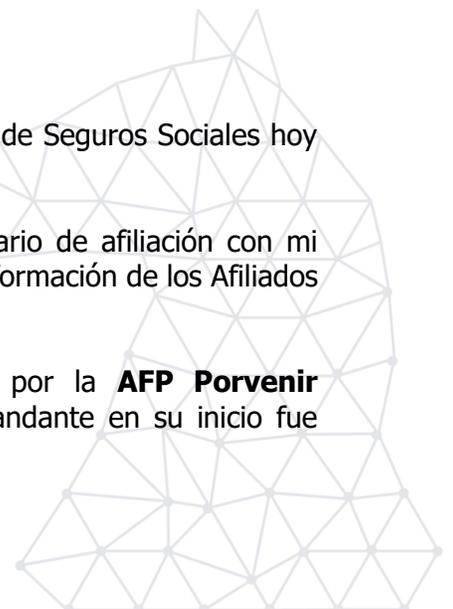
ANA MARÍA RODRÍGUEZ MARMOLEJO identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, persona jurídica que actúa en condición de apoderada especial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al poder allegado con el escrito de contestación de demanda, con fundamento en lo consagrado en el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable al presente caso por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, me permito llamar en garantía a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a lo siguiente.

I. OPORTUNIDAD

Nos encontramos dentro de la oportunidad legal establecida en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para darle contestación a la demanda y llamar en garantía a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**, conforme lo dispuesto en el artículo 64 y ss. Del Código General del Proceso.

II. HECHOS

1. El demandante **JAMES DE LA CRUZ** se afilió al Instituto de Seguros Sociales hoy Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.
2. El 17 de junio del 2003 el demandante, suscribe formulario de afiliación con mi representada, de acuerdo con el reporte del Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión (SIAFP).
3. El demandante actualmente se encuentra pensionado por la **AFP Porvenir** aclarando que la pensión de vejez reconocida a la demandante en su inicio fue



aprobada a partir del **28 de octubre del 2015**, bajo la modalidad inicial de Retiro programado.

4. Teniendo en cuenta que el demandante busca el reconocimiento de perjuicios se hace necesario llamar en garantía a la entidad referida para que, responda por las sumas de dinero que en virtud de una posible condena sean impuestas a mi representada, por cuanto conforme el artículo 13 de la ley 100 de 1993 dicha entidad también estaba obligada a proporcionar información suficiente y comprensible sobre las implicaciones de la selección y/o traslado de régimen pensional.

III. PRETENSIONES.

Conforme a lo anterior, de manera respetuosa solicito a este Despacho:

1. Que en el remoto e hipotético evento que sobre mi representada la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, sea impuesta algún tipo de condena relativa al pago de perjuicios al interior del presente proceso, dicha condena sea imputable en su totalidad a la entidad llamada en garantía en el presente documento, por ser responsable de la información que debió proporcionarse al señor **JAMES DE LA CRUZ** posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993.

IV. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO.

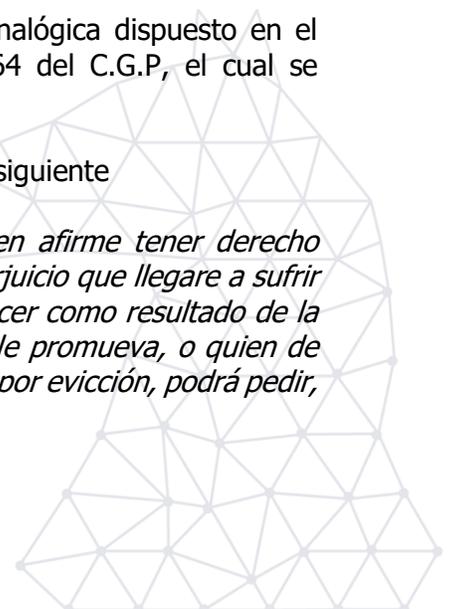
Establece el artículo 145 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, lo siguiente:

"ARTÍCULO 145. APLICACIÓN ANALÓGICA. *A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial."*

Para el caso en particular y a partir del principio de remisión analógica dispuesto en el articulado mencionado, es necesario la aplicación del artículo 64 del C.G.P, el cual se desarrollará de la siguiente forma.

Establece el artículo 64 del C.G.P., aplicable al proceso laboral, lo siguiente

"ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir,*



en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

A su vez en Jurisprudencia de la Corte Constitucional en sentencia C-140 del 2014, define el llamamiento de la siguiente manera:

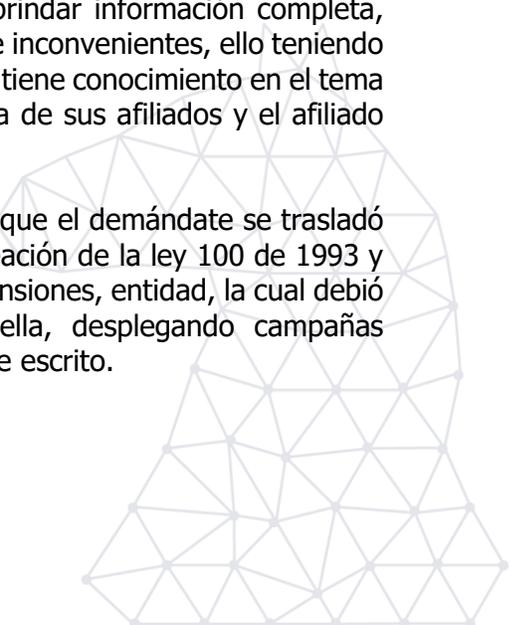
El llamamiento en garantía corresponde a "(...) una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante”

Conexo a lo anterior, dicho llamamiento se fundamenta en que la demandante pretende se declare un presunto perjuicio patrimonial, con ocasión a su traslado de régimen pensional, por lo cual se hace necesario llamar en garantía a la Colpensiones para que, responda por las sumas de dinero que en virtud de una posible condena sean impuestas a mi representada, por cuanto conforme el artículo 13 de la ley 100 de 1993 dicha entidad también estaba obligada a proporcionar información suficiente y comprensible sobre las implicaciones de la selección y/o traslado de régimen pensional.

Conforme a ello, es menester traer a colación los criterios fijados en la sentencia SL1688-2019 proferida por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, en el cual se redefinió el alcance de la responsabilidad que tienen las entidades administradoras de los **regímenes de prima media y de ahorro individual**, para garantizar el derecho a la libre escogencia de los afiliados.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral en la providencia antes señalado, imprimo que es obligación de los fondos de pensión desde su fundación e incorporación al sistema de protección social, brindar información completa, clara, oportuna, transparente y comprensible; sus beneficios e inconvenientes, ello teniendo en cuenta la desigualdad que existe entre administradora que tiene conocimiento en el tema del manejo de sus productos y en sí, el manejo de la cuenta de sus afiliados y el afiliado inexperto.

Ahora bien, para el caso en particular es importante resaltar que el demandante se trasladó con mi representada en el año 1999, por lo cual desde la creación de la ley 100 de 1993 y antecesoras, hasta el año 1999, era afiliado del ISS hoy Colpensiones, entidad, la cual debió haber incentivado porque su afiliado permaneciera con ella, desplegando campañas conforme a los argumentos antecesores, que acompañan este escrito.



Es entonces procedente advertir el deber de información que se encontraba en cabeza también de dicha Administradora de Pensiones Colpensiones, por lo que es precisamente el propio artículo 13 de la ley 100 de 1993 prueba suficiente de la existencia de un deber legal a cargo de la administradora COLPENSIONES.

En consecuencia, en el presente caso se cumple con lo estipulado, tanto en el C.G.P. como por la jurisprudencia, sobre la pertinencia del llamamiento en garantía. En la medida en que el demandante **JAMES DE LA CRUZ** sostuvo una vinculación inicial conforme al historial de vinculaciones SIAFP, por ende, recaía la obligación del deber de información en cabeza de dicha entidad, de modo que, es necesaria su intervención en el proceso, con el fin que acredite que tipo de información otorgo en su momento al actor.

V. PRUEBAS.

Se allegan como pruebas los siguientes documentos

1. DOCUMENTAL.

1. Formulario de afiliación a Fondo de Pensiones Obligatorias PORVENIR.
2. Viabilidad SIAFP en 1 folios.
3. Historial de vinculaciones SIAFP en 1 folio.

2. PRUEBAS A CARGO DE LA LLAMADA EN GARANTIA COLPENSIONES.

De manera comedida solicitamos que, al contestar el llamamiento en garantía formulado a la Administradora colombiana de Pensiones Colpensiones, alleguen con destino al presente proceso los siguientes documentos que se encuentran en su poder:

1. Expediente administrativo del señor **JAMES DE LA CRUZ** donde se evidencie los soportes de la información otorgada en su momento al actor.

VI. ANEXOS.

Anexo al presente llamamiento en garantía los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.**
2. Los documentos relacionados en el respectivo acápite.



VII. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría del Juzgado, o en mi oficina ubicada en la ciudad de Santiago de Cali, en la Av. AV 6 No 29 AN – 49, Oficina 404, Piso 11 Edificio Torre CCI. También en la dirección electrónica arodriguez@godoycordoba.com o notificaciones@godoycordoba.com

Del Señor Juez



ANA MARÍA RODRÍGUEZ MARMOLEJO
C.C. 1.151.946.356 de Cali /Valle del Cauca
T.P 253.718 del C.S. de la J



USUARIO: PVOMUNZAM

OLGA MILENA MUNZA MOLANO

7 de Noviembre de 2023 [Registrar servicio](#)




[Afiliados](#)
[Personas](#)
[Aportantes](#)
[Pagos](#)
[Entrega HL al RPM](#)
[Documentación](#)
[Usuarios](#)
[Administrador de Tareas](#)

Consulta de viabilidad

Hora de la Consulta : 2:32:54 PM

Los resultados obtenidos de la consulta son:

Identificación :	CC 16880600
Apellidos :	DE LA CRUZ
Nombres :	JAMES
Certificado por :	ANI MINISTERIO DE SALUD
Fecha de certificación :	2014/04/17
Código de vigencia :	00 VIGENTE
Novedad de respuesta :	050 En trámite de pensión o pensionado en otra AFP
Lugar de expedición :	FLORIDA
Fecha de expedición :	1977/12/22
Género :	M
Fecha de nacimiento :	1958/07/16
Edad :	AFP
Indicador fecha de nacimiento verificada :	Si
Nacionalidad :	
Fecha de traslado al RPM :	
Entidad del RPM :	
Entidad certificadora fecha de nacimiento :	UGPP

Los cálculos sobre la viabilidad del traslado por edad, los cuales hacen referencia con que al afiliado le falten diez o menos años para pensionarse se realizaron con la fecha certificada en Siafp

USUARIO: PVOMUNZAM

OLGA MILENA MUNZA MOLANO

7 de Noviembre de 2023

[Registrar
servicio](#)



• Afiliados • Personas • Aportantes • Pagos • Entrega HL al RPM • Documentación • Usuarios • Administrador de Tareas

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 2:33:31 PM

Afiliado: CC 16880600 JAMES DE LA CRUZ [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 16880600

<u>Tipo de vinculación</u>	<u>Fecha de solicitud</u>	<u>Fecha de proceso</u>	<u>AFP destino</u>	<u>AFP origen</u>	<u>AFP origen antes de reconstrucción</u>	<u>Fecha inicio de efectividad</u>	<u>Fecha fin de efectividad</u>
Traslado regimen	1996-03-13	2004/04/16	COLFONDOS COLPENSIONES			1996-05-01	2003-07-31
Traslado de AFP	2003-06-17	2004/04/16	PORVENIR	COLFONDOS		2003-08-01	

2 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 16880600

<u>Fecha de novedad</u>	<u>Fecha de proceso</u>	<u>Código de novedad</u>	<u>Descripción</u>	<u>AFP</u>	<u>AFP involucrada</u>
1996-03-13	1996-06-13	01	AFILIACION	COLFONDOS	
2003-06-17	2003-07-07	79	TRASLADO AUTOMATICO	PORVENIR	COLFONDOS

2 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4667514081746165

Generado el 02 de noviembre de 2023 a las 16:27:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NIT: 900336004-7

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4667514081746165

Generado el 02 de noviembre de 2023 a las 16:27:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente, quien será su representante legal. PARÁGRAFO 1. El Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), deberá cumplir con los requisitos de idoneidad exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales, cualquiera de los Vicepresidentes o por el Gerente de Defensa Judicial de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 007 del 31 de agosto de 2021). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4667514081746165

Generado el 02 de noviembre de 2023 a las 16:27:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Dussan Calderon Fecha de inicio del cargo: 26/01/2023	CC - 12102957	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente
Diego Alejandro Urrego Escobar Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022	CC - 79983390	Suplente del Presidente
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020289549-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 12 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 019 del 12 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4667514081746165

Generado el 02 de noviembre de 2023 a las 16:27:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

